


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	LUIS ALONSO CORRALES ASTUA		
<b>Fecha/hora gestión</b>	27/01/2025 14:10	<b>Fecha/hora resolución</b>	27/01/2025 15:06
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000000160
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de rechazo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024XE-000136-0001101142	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	BEVACIZUMAB 100 mg/4 ml (25 mg/ml). SOLUCIÓN INYECTABLE. CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN. FRASCO AMPOLLA CON 4 ml. Código Institucional: 1-10-41-0055. Ley 6914.		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000093	20/01/2025 16:04	KAREN MARIA CASTRO CORRALES	VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por inobservancia de l

**3. \*Validaciones de control**

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

**4. \*Resultando**

- I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-00071-2025 del 15 de enero de 2025, esta División de Contratación Administrativa declaró **parcialmente con lugar** el recurso de objeción interpuesto por VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA.
- II. Que la resolución R-DCP-SICOP-00071-2025 fue notificada a las partes en esa misma fecha.
- III. Que mediante documento No. 8002025000000093 del 20 de enero de 2025, la empresa VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

**5. \*Considerando**

**I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN.** Los artículos 91 de la la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: **"Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación."**

**II. SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA.** En el presente caso se tiene que la empresa accionante VMG PHARMA S.A., mediante el módulo de objeciones ante la CGR en el sistema digital unificado, en fecha 20 de enero de 2025 mediante documento de SICOP No. 8002025000000093 gestiona diligencias de adición y aclaración respecto de la resolución R-DCP-SICOP-00071-2025 del 15 de enero de 2025, cuando lo adecuado y conforme a derecho hubiese sido que gestionara dicha acción mediante el formulario dispuesto por el SICOP para tales menesteres.

Reiteradamente esta Contraloría General ha establecido de frente a lo dispuesto en lala Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y su Reglamento, respecto del uso adecuado de los formularios en el sistema digital unificado (actualmente SICOP), lo cual es fundamental para garantizar la transparencia, la eficiencia y la seguridad jurídica en los procedimientos de contratación pública, según lo dispone la LGCP y su Reglamento.

Este sistema no solo agiliza los procesos mediante la digitalización, sino que asegura que todas las partes involucradas, incluyendo los oferentes y la sociedad civil, tengan acceso oportuno y efectivo a la información relevante. La correcta utilización de los formularios electrónicos habilitados, como lo establece el artículo 243 del Reglamento de la LGCP, no se limita a cumplir con un requisito formal, sino que constituye un insumo crítico para la toma de decisiones, la rendición de cuentas y la generación de estadísticas estratégicas.

Asimismo, omitir su uso o emplearlos de manera incorrecta puede derivar en la inadmisibilidad de los recursos, como lo prevé el artículo 244 inciso d) del Reglamento, dado que los formularios deben ser el medio principal para detallar los argumentos de los recursos presentados, relegando los anexos únicamente a respaldar las pruebas. De este modo, el SICOP fortalece los principios de publicidad, igualdad y participación ciudadana, permitiendo un acceso más amplio y ordenado a la información pública, en línea con las mejores prácticas internacionales e impulsando una contratación pública más transparente y efectiva.

Al respecto y a mayor abundamiento en relación con el uso adecuado de los formularios dispuestos en el sistema digital unificado, se remite a lo resuelto en el considerando segundo de la resolución R-DCA-SICOP-01420-2023 del 16 de noviembre de 2023. Asimismo, en relación a este tema, es relevante hacer referencia a la nota de cierre incorporada en la resolución R-DCA-00002-2023 del 11 de enero de 2023. En dicha nota, se abordó el asunto en cuestión de la siguiente manera: "(...) **Este razonamiento no obedece a consideraciones formales que desnaturalicen el principio del informalismo sino que armoniza la aplicación de aquél con el efecto útil del cambio de paradigma a un sistema electrónico de compras de orden transaccional y cuya información es relevante para cometidos sustantivamente mayores en la orientación de la contratación pública costarricense. Desde luego, esto incumbe también a las Administraciones que cada día motiva menos en el sistema y adjunta más documentos, así como a la parte adjudicataria y eventuales terceros que puedan ser parte en la tramitación de una impugnación (...)**". (El subrayado proviene del original, no así el resaltado que se suple).

Con base en todo lo expuesto, se **rechaza de plano** por inadmisibles las diligencias de adición y aclaración interpuestas, considerando que, no se utilizó de forma adecuada los formularios dispuestos para gestionar dicha acción en el sistema digital unificado SICOP, lo que no es conforme con los requerimientos normativos. Todo ello conforme con los artículos 16 LGCP y 25, 243, 244 inciso d) y 265 inciso d) del RLGP.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	LUIS ALONSO CORRALES ASTUA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	27/01/2025 14:35	<b>Vigencia certificado</b>	10/03/2022 14:54 - 09/03/2026 14:54
<b>DN Certificado</b>	CN=LUIS ALONSO CORRALES ASTUA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUIS ALONSO, SURNAME=CORRALES ASTUA, SERIALNUMBER=CPF-01-0999-0010		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	27/01/2025 15:06	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	30/01/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00146-2025	<b>Fecha notificación</b>	27/01/2025 16:10